



ACTA DEL JURADO DEL CONCURSO DE PROYECTOS CCP/22/0001

(Constitución del Jurado, admisión y exclusión de ofertas y apertura y calificación de las Solicitudes de participación – Fase I)

Expediente: CCP/22/0001. Concurso de proyectos con intervención de jurado para la reforma y reorganización de los espacios en el conjunto edificatorio situado entre las calles López Mora, Tomás A. Alonso y Arquitecto Pérez Bellas, en Vigo.

ASISTENTES:

Presidente: David Regades Fernández.

Secretario: Santiago López-Guerra Román.

Vocales:

José Ramón Torres Freire.

Iago Pedrero Gómez.

Inés González Martínez.

Sara Piñón Esteban.

María Luisa Sobrino del Río.

Antonio Davila Alonso.

Alberto de Paula Prieto.

En Vigo, el **3 de octubre de 2022**, cuando son las 10:25 horas, se reúnen en **sesión electrónica privada** los miembros arriba señalados, convocados a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y comparecen al objeto de proceder a su constitución, así como para adoptar los acuerdos de admisión/exclusión de ofertas y apertura y calificación de las Solicitudes de Participación presentadas a la Fase I del concurso.

PRIMERO. – Constitución del Jurado

De acuerdo con lo recogido en el Apartado 12 de las Bases que rigen el concurso CCP/22/0001, por Resolución del Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, de fecha 27 de septiembre de 2022, se designaron los miembros que integrarán el Jurado, publicándose la Resolución en el Perfil de Contratante del Consorcio, conforme a lo siguiente:

“PRIMERO. - Nombrar como integrantes del jurado a propuesta del Consorcio a los siguientes arquitectos: Don José Ramón Torres Freire y Don Iago Pedrero Gómez.

Nombrar como integrante del jurado a propuesta del Consorcio a Doña Inés González Martínez, Directora General/Secretaria General de la entidad.



SEGUNDO. - Acordar la **composición definitiva del jurado** que queda como sigue:

Presidente: el Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, Don David Regades Fernández.

Secretario: el Vicesecretario General del Consorcio de la Zona Franca, Don Santiago López-Guerra Román.

Vocales:

- * **Dos arquitectos nombrados por el Consorcio de la Zona Franca de Vigo:**
Don José Ramón Torres Freire.
Don Iago Pedrero Gómez.
- * **Doña Inés González Martínez**, propuesta por el Consorcio en su condición de Directora General/Secretaría General.
- * **Un arquitecto nombrado por la Diputación Provincial de Pontevedra**
Doña Sara Piñón Esteban.
- * **Un arquitecto nombrado por el Concello de Vigo**
Doña María Luisa Sobrino del Río.
- * **Dos arquitectos nombrados por el COAG**
Don Antonio Davila Alonso.
Don Alberto de Paula Prieto.”

Todos los miembros del jurado cumplen con los requisitos señalados en las Bases, manifestando todos ellos ser independientes y no incurrir en ningún conflicto de interés respecto de los participantes en el concurso, quedando así válidamente constituido a todos los efectos.

SEGUNDO. – Solicitudes de participación presentadas a la Fase I.

El 16 de septiembre de 2022 a las 14:00 horas, finalizó el plazo de presentación electrónica de solicitudes de participación en el CCP/22/0001 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De acuerdo con ello figuran como presentadas **dentro del plazo señalado**, las siguientes solicitudes de participación:

1. MILLA, MIRA Y NAVARRO, ARQUITECTOS, S.L.
2. VAILLO-IRIGARAY Y ASOCIADOS, S.L.P.
3. PESQUERA Y ASOCIADOS, ARQUITECTOS, S.L.P.
4. PEDRO DE LA PUENTE CRESPO
5. MESTURA ARQUITECTOS, S.L.P.
6. JOSÉ MANUEL CASABELLA LÓPEZ + ESTEBAN BONELL COSTA +JOSÉ MARÍA GIL GUITART +JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RAÍDO



7. IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.
8. ELIZABETH ABALO DIAZ
9. ESTUDIO CARME PINOS, S.L.P.
10. DIAZ Y DIAZ ARQUITECTOS, S.L.P.
11. MANGADO Y ASOCIADOS, S.L.

Asimismo, figura que las siguientes entidades han presentado ese día 16 de septiembre dentro del plazo, sus solicitudes con **huella electrónica**:

12. ALFONSO PENELA FERNÁNDEZ
13. MRM ALONSO, ERVITI, ESCORIHUELA, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.

Por último, la entidad VILLACE Y COMINGES, S.L.P. consta que presentó su oferta **fuera de la hora máxima (14:00 horas) al constar como la hora de presentación las 14:38 horas** del 16 de septiembre.

El Jurado procede a analizar las solicitudes presentadas y antes de proceder a su apertura, pronunciarse sobre su presentación en tiempo y forma, y su consiguiente admisión o exclusión.

**TERCERO. – Solicitudes presentadas con huella electrónica:
Alfonso Penela Fernández y MRM ALONSO, ERVITI, ESCORIHUELA,
ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.
Acuerdos de exclusión.**

En las solicitudes de participación presentadas por ALFONSO PENELA FERNÁNDEZ y MRM ALONSO, ERVITI, ESCORIHUELA, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P. figura en sus respectivos epígrafes “Tipo”: “**Huella Electrónica**” a diferencia de las demás ofertas que constan como “**Electrónica**”.

De acuerdo con lo señalado en la **Disposición Adicional decimosexta de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, apartado h)** (en igual sentido se recoge en la Guía de servicios de licitación electrónica para empresas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de los usuarios):

*“En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo **primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.**”*



Así, en el momento en que los licitadores presentan sus ofertas reciben un mensaje de dicha plataforma con la justificación que recoge esta leyenda "*Huella Electrónica*", y desde entonces disponen de un plazo de 24 horas para completar su oferta, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitadores llevar a cabo dicha operación (completar la oferta para que el órgano de contratación la pueda recibir correctamente).

Según se señala en esa misma Guía: "*Transcurrido el plazo de 24 horas desde que se presentó la huella sin que se haya remitido la oferta completa (...) se considerará que la oferta correspondiente a la huella electrónica anterior ha sido retirada.*"

La entidad **MRM ALONSO, ERVITI, ESCORIHUELA, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.** no ha llevado a cabo dicha operación para completar su oferta y por ello se debe considerar que la oferta no ha sido correctamente presentada, considerándose retirada, motivo por el cual este Jurado acuerda **excluir a este licitador del concurso de proyectos.**

El licitador **ALFONSO PENELA FERNÁNDEZ**, presentó a través del Registro Electrónico Común del Consorcio el 19 de septiembre a las 13:04 horas (REGAGE22e00040904933), el justificante de presentación de huella electrónica, en el cual figura la siguiente leyenda:

Documento con validez hasta el momento de la presentación de la oferta o proposición completa.

Se trata del documento que expide la PCSP para que el licitador sea conocedor de que debe completar su oferta en el plazo de las **24 horas siguientes a la fecha y hora fin de presentación de ofertas**, señalada en el anuncio de licitación.

Para realizar el envío completo de la oferta, la Guía de asistencia de la PCSP ofrece dos alternativas a los licitadores: volver a intentar la remisión telemática o bien, descargar el fichero de la oferta en la forma que indican en la Guía, en un soporte electrónico y llevarlo a un registro físico autorizado.

Si se opta por esta segunda posibilidad (acudir con la oferta a un registro físico autorizado), se han de seguir escrupulosamente las instrucciones de la Guía a fin de preservar la integridad de la oferta y no cambiar el cálculo de la huella electrónica, obteniéndose un archivo XML que es el que se debe presentar.

El licitador optó por esta segunda opción y el 19 de septiembre presentó por Registro (REGAGE22e00040885139) un sobre físico cerrado en el cual (según indicó en conversación telefónica a los servicios técnicos del Consorcio), figuraba un pen drive que contenía su oferta.

En primer lugar, hay que hacer constar que la presentación de este escrito y el sobre fueron extemporáneas pues fueron registrados más allá de las 24 horas conferidas (que finalizaron a las 14:00 horas del día 17 de septiembre de 2022).



No obstante, el Jurado accede a abrir en este acto el sobre, comprobándose que dentro del mismo se incluye un pen drive, y tras accederse a su contenido se comprueba que la oferta no ha sido presentada en el formato requerido, sino como un pdf totalmente accesible, lo que modifica el cálculo de la huella electrónica de la oferta inicialmente presentada.

Por todo ello, incumpléndose además del plazo de las 24 horas legalmente exigido, los requisitos formales para la completa presentación de la oferta, este Jurado considera que la oferta ha sido retirada, motivo por el cual acuerda **excluir a Alfonso Penela Fernández del concurso de proyectos.**

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ya se ha pronunciado en recursos interpuestos contra acuerdos de exclusión adoptados en supuestos como los ahora analizados, y por todas cabe citar la Resolución de 13 de junio de 2019 (Recurso nº. 504/2019, 507/2019 y 508/2019), según la cual:

*“Séptimo. Para resolver este recurso, se trae a colación la reciente Resolución 385/2019 de este Tribunal en la que se pone de manifiesto lo siguiente: “No es esta, desde luego, la primera vez que este Tribunal se enfrenta con un recurso en el que se ponen de manifiesto incidencias acaecidas con ocasión de la presentación de proposiciones por medios electrónicos, que la DA 15ª LCSP, siguiendo lo dispuesto en el artículo 22 de la Directiva 2014/24/UE, establece de utilización preferente, en aras a simplificar y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación (cfr.: considerando 52 de la Directiva 2014/24/UE). Al respecto, hemos venido reiterando que **el principio de igualdad y no discriminación, impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores**, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos (cfr.: Resoluciones 560/2018, 595/2018, 935/2018, 185/2019).*

Añadamos, en este punto, que ello es así pese a que la DA 15ª LCSP guarde silencio al respecto o que lo hagan también los propios pliegos rectores de la convocatoria, porque así lo impone el respeto al principio general del derecho “ad impossibilia nemo tenetur”, a menudo empleado por la Jurisprudencia para negar que se puedan exigir a los particulares obligaciones de cumplimiento imposible (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 25 de noviembre de 1987 –Roj STS 7515/1987-y 10 de octubre de 1988 –Roj STS 6993/1988-). Este principio, en fin, inspira el tratamiento que el Ordenamiento da ante incidencias técnicas que hacen imposible el funcionamiento de los sistemas electrónicos dispuestos como medio de comunicación con los interesados (cfr.: artículos 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 162.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, 12.2 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema Lexnet, 38.2 REPERMC, etc.)”.



Por tanto, hay que estar en primer lugar, al cumplimiento de la disposición adicional decimosexta apartado 1, letra h) cuyo tenor literal no admite duda alguna: “En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después, la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.”

Atendiendo a los criterios de interpretación de las normas jurídicas que el Código civil establece, entre otras, el literal y teleológico resulta que en la disposición adicional citada se permite, durante el plazo máximo previsto para presentación de ofertas, una primera presentación de la huella digital de la oferta y durante un plazo de 24 horas la presentación de dicha documentación que una vez firmada se vincula a la huella digital. La consecuencia jurídica de la no presentación de los documentos firmados telemáticamente en plazo, implican la renuncia o retirada de esta primera oferta que iría vinculada a la huella. Pudiendo en ese caso, un licitador presentar o transmitir una nueva huella electrónica de la oferta y después la oferta vinculada a la misma, siempre que no haya transcurrido el plazo para la presentación de ofertas.

En definitiva, la disposición adicional sexta es de obligado cumplimiento para todos los licitadores en aras a garantizar el principio de igualdad y concurrencia. Es por ello, que la oferta no se entenderá presentada si solo se presenta la huella de la oferta o si ésta se firma digitalmente con posterioridad a las 24 horas marcadas por la ley. Y ello con indiferencia de que la huella sea única y pueda demostrarse técnicamente que la oferta sigue “sellada” o, mejor dicho, vinculada de forma inalterable, a la misma desde el día que se presentó, como pone de manifiesto el informe pericial que acompaña el recurrente y en el que se afirma que la documentación completa, así como su huella electrónica permanecen inalterables desde su creación y están representadas físicamente por el archivo .XML generado por la propia aplicación el día 2 de abril de 2019. Lo cierto es que la oferta no ha sido presentada en plazo por lo que no deja de ser sino extemporánea, no tratándose de un defecto formal que pueda subsanarse, sino que se trata de un elemento de carácter sustancial: la presentación de la oferta en el sistema (plataforma de contratación) no se ha producido durante el plazo máximo de presentación de ofertas, porque conforme a la disposición legal citada no se ha completado adecuadamente después de presentar la huella digital de la oferta y por tanto, se entiende retirada. Tampoco se ha presentado una nueva huella digital de la oferta con los documentos correspondientes.

El pliego en consonancia con la disposición adicional decimosexta solo prevé la presentación telemática, estableciendo claramente que no se admitirán proposiciones presentadas fuera de plazo. Igualmente hace referencia a la guía que explica cómo se debe presentar la documentación y a la que nos referiremos en el fundamento jurídico siguiente.

En conclusión, el acuerdo de la mesa de contratación de excluir al licitador en los tres procedimientos de adjudicación a los que se presenta, por cuanto en el momento de abrir la documentación, comprueba que solo se había presentado la huella digital de la oferta y no la documentación completa de la misma, es ajustado a derecho y en concreto a lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta, apartado 1 letra h) de la LCSP, sin que sea posible su subsanación al no existir la oferta propiamente dicha, entendiéndose que la huella digital de la oferta ha sido retirada.”



Contra a ambos acuerdos de exclusión podrá interponerse recurso potestativo especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hayan notificado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), y en la forma prevista en el artículo 51 LCSP, o bien interponerse directamente en vía contencioso-administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de las correspondientes notificaciones.

CUARTO. – Solicitud de participación presentada fuera de plazo por VILLACE Y COMINGES, S.L.P. Acuerdo de exclusión

De acuerdo con lo señalado en el anuncio de licitación el día **16 de septiembre de 2022 a las 14:00 horas**, finalizó el plazo para la presentación de solicitudes de participación.

La oferta electrónica de **VILLACE Y COMINGES, S.L.P.** se presenta con posterioridad, como así consta en la PCSP, concretamente a las **14:38 horas**.

El licitador el 30 de septiembre presentó un escrito por Registro electrónico del Consorcio (REGAGE22e00043027582) en el cual expone que a la hora de realizar la presentación telemática a través de la PCSP tuvo una serie de problemas con la subida y firma de los documentos, problemas que notificó a la plataforma, de acuerdo con el correo electrónico que adjuntó. La fecha de envío de dicho correo a la PCSP es del 16 de septiembre a las 15:05 horas.

A la vista de dicho correo enviado a la PCSP y de su propio escrito presentado ante el Consorcio, el propio licitador reconoce que, debido a los problemas habidos, ***“la oferta fuese presentada con posterioridad a la hora límite inicialmente fijada”***.

Finalmente, y tras conseguir presentar la oferta ya fuera de plazo (a las 14:38 horas) lo hacen con ***“huella electrónica”*** y por ello reciben el correo electrónico de la PCSP al que antes aludimos (se genera de manera automática), por el cual se les confieren las 24 horas para completar su oferta.

A la vista de dicho correo, el licitador entiende que dentro de esas 24 horas puede intentar completarla, cuando lo cierto es que la oferta ya había sido presentada de manera extemporánea, claramente fuera de la hora límite señalada en el anuncio de licitación.

Es evidente que los problemas técnicos a los que ellos aluden no son imputables a la Plataforma, sino que estaban relacionados con los documentos que intentaban firmar y subir.

Hay que destacar que ese mismo día y en esos momentos, cercanos a las 14:00, la gran mayoría de los licitadores que han concurrido a este concurso, lograron presentar sus ofertas sin problemas ni incidencias técnicas.



Además, efectuada una consulta técnica a la PCSP por los servicios técnicos del Consorcio, la Plataforma nos confirma que, sin lugar a dudas, el licitador presentó “*huella y completa fuera de plazo*”.

Las Bases del Concurso señalan que:

*Apartado 10.1 c.: Los concursantes deberán presentar sus solicitudes de participación **antes de la fecha que se indicará en el anuncio del concurso.***

Apartado 11. El plazo de presentación será el señalado en el anuncio de licitación y las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas.

El artículo 139 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que “*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación*”.

Asimismo, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ha venido pronunciándose sobre la exclusión de ofertas por presentaciones extemporáneas. La Resolución 924/2019, de 1 de agosto, recaída en el Recurso 793/2019, señaló:

“Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse sobre aquellos supuestos en que surgen dificultades técnicas para la presentación de proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Así, en nuestra Resolución 1178/2018 confirmamos la procedencia de la desestimación del recurso interpuesto por una empresa que había sido excluida de la licitación por presentar la oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público once minutos después de que finalizara el plazo para ello.

En dicha Resolución destacamos la posibilidad –aunque no lo contemplaran los pliegos- de acordar la ampliación del plazo de presentación de ofertas, o la habilitación de otros medios distintos del electrónico para la presentación de ofertas “siempre y cuando resulte garantizado el principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores”, principio que sin embargo se infringe “cuando sin justificación se permita a un licitador presentar una oferta fuera del plazo y condiciones que rigen para el resto de licitadores”.

Así, para que resulte procedente la ampliación del plazo o la admisión de ofertas por vías distintas es imprescindible que por la empresa afectada “se acredite la imposibilidad de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público” (en general, de la plataforma o aplicación informática que se utilice en cada caso), y que resulte igualmente acreditado que los problemas técnicos no son imputables al propio licitador.

En similar sentido, en nuestras Resoluciones 560/2018 y 595/2018, desestimamos los recursos planteados por sendas empresas que habían presentado sus ofertas fuera de plazo, al no considerar acreditado que dicho retraso fuera debido a un defecto técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo en cuenta –entre otros elementos– que según la información proporcionada por los servicios técnicos de la Plataforma no se habían registrado ese mismo día incidencias para la presentación de ofertas, y otras empresas presentaron su proposición sin manifestar incidencias ni problemas técnicos para ello.



*(...) El principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, **por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos.***

En el supuesto examinado, en ausencia de una prueba que acredite el mal funcionamiento de la Plataforma, sólo la recurrente es la responsable de no haber podido participar en la licitación, pues fue ella quien consumió prácticamente la totalidad del plazo, quedándose sin capacidad de respuesta ante cualquier incidente informático o de similar naturaleza que pudiera plantearse.

El Pliego recoge la recomendación relativa a la presentación de las ofertas con una antelación suficiente, al objeto de poder solucionar en plazo los problemas que se pudieran presentar, recomendando la presentación de ofertas en el horario en el que la Plataforma dispone de soporte técnico. Sin embargo, la mercantil recurrente haciendo caso omiso de la indicada recomendación trató de presentar su proposición en las últimas horas del último día del plazo, de forma que no actuó con la cautela y diligencia con la que debe contar el licitador a la hora de presentar sus proposiciones, exigibles con más rigor cuando se emplean medios electrónicos, en los que la experiencia evidencia que su uso no está exento de complicaciones e imprevistos.

En consecuencia, este Tribunal considera correcta la exclusión de la mercantil recurrente al no resultar acreditado que la falta de presentación de la oferta en el plazo establecido fuera debida a defectos técnicos en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que procede la desestimación de las pretensiones de la mercantil recurrente.”

Por lo tanto, este Jurado en virtud de las facultades que le son propias acuerda, la **exclusión** de la **oferta presentada por VILLACE Y COMINGES, S.L.P.** por haber sido presentada fuera del plazo (día y hora) señalado en el anuncio de licitación del concurso.

Contra este acuerdo de exclusión podrá interponerse recurso potestativo especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), y en la forma prevista en el artículo 51 LCSP, o bien interponerse directamente en vía contencioso-administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación.

QUINTO. – Apertura de las solicitudes de participación. Calificación de la documentación.

De acuerdo con las Bases del concurso, los interesados deben presentar la siguiente documentación y todos los archivos o sobres deberán estar firmados electrónicamente, así como la documentación que los mismos contengan, que en este caso será la siguiente:



- i. Solicitud de participación, según el modelo que se adjunta a estas bases como **ANEXO I**.
- ii. Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones de aptitud, de no estar incurso en prohibición para contratar con la administración y del cumplimiento de otras obligaciones, según el modelo que se adjunta a estas bases como **ANEXO II** (en el caso de las UTEs, cada empresa integrante de la misma deberá presentar la suya).
- iii. Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones de solvencia técnica-profesional y económica-financiera, según el modelo que se adjunta a estas bases como **ANEXO III**.
- iv. En su caso, compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, según el modelo que se adjunta a estas bases como **ANEXO IV**.
- v. Dossier con documentación acreditativa de cada uno de los puntos contemplados en los criterios de preselección de finalistas recogidos en el **apartado 13.2** de estas Bases, que se elaborará de acuerdo con los modelos contenidos en el **ANEXO V**.

Además, se reconoce el derecho de las personas o empresas participantes a sustituir las declaraciones y modelos **ANEXOS II y III anteriores**, mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del **DEUC** establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7."

Todos los interesados presentan su respectivo sobre electrónico y se procede al descifrado y apertura de los mismos.

En primer lugar, a la vista de las ofertas, se constata que **algunos de los licitadores se presentan en UTE** no de manera individual, en concreto los siguientes:

1. PESQUERA Y ASOCIADOS, ARQUITECTOS, S.L.P.: Se presentan en UTE con LINAZASORO & SÁNCHEZ, ARQUITECTURA, S.L.P. Se denominan: **UTE PESQUERA Y ASOCIADOS, S.L.P.- LINAZASORO & SÁNCHEZ ARQUITECTURA, S.L.P.**
2. MESTURA ARQUITECTES, S.L.P.: Se presenta en UTE con IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P. Se denominan: **UTE MESTURA ARQUITECTES, S.L.P.-IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P.**
3. **UTE JOSÉ MANUEL CASABELLA LÓPEZ- ESTEBAN BONELL COSTA - JOSÉ MARÍA GIL GUITART - JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RAÍDO**
4. ELIZABETH ABALO DIAZ: Se presenta en UTE con IRISARRI-PIÑERA, S.L.P. y GONZALO ALONSO NÚÑEZ. Se denominan: **UTE IRISARRI-PIÑERA – ABALO- ALONSO.**
5. MANGADO Y ASOCIADOS, S.L.: Se presenta en UTE con PABLO MENÉNDEZ, S.L.U. Se denominan **UTE MANGADO Y ASOCIADOS, S.L.- PABLO MENÉNDEZ, S.L.U.**



De manera que acto seguido se relacionan la totalidad de los licitadores presentados en tiempo y forma:

1. MILLA, MIRA Y NAVARRO, ARQUITECTOS, S.L.
2. VAILLO-IRIGARAY Y ASOCIADOS, S.L.P.
3. UTE PESQUERA Y ASOCIADOS, S.L.P.- LINAZASORO & SÁNCHEZ ARQUITECTURA, S.L.P.
4. PEDRO DE LA PUENTE CRESPO
5. UTE MESTURA ARQUITECTES, S.L.P.- IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P.
6. UTE JOSÉ MANUEL CASABELLA LÓPEZ - ESTEBAN BONELL COSTA - JOSÉ MARÍA GIL GUITART- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RAÍDO
7. IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.
8. UTE IRISARRI-PIÑERA – ABALO - ALONSO.
9. ESTUDIO CARMEN PINOS, S.L.P.
10. DIAZ Y DIAZ ARQUITECTOS, S.L.P.
11. UTE MANGADO Y ASOCIADOS, S.L.- PABLO MENÉNDEZ, S.L.U.

A continuación, se revisa la **documentación administrativa** obrante al sobre, en concreto los **Anexos I, II, III y IV** con los siguientes resultados:

1. MILLA, MIRA Y NAVARRO, ARQUITECTOS, S.L.

Se accede a los Anexos I, II y III (declaraciones administrativas) y se constata que están todas completas y correctas.

2. VAILLO-IRIGARAY Y ASOCIADOS, S.L.P.

La PCSP arroja un error en la firma electrónica del sobre: una vez que se accede al mismo en el Tipo “Xades”, no da una respuesta, sin embargo, en el Tipo “Integridad”, se concluye que la firma electrónica es **correcta**. Tras consultarse la incidencia en la guía de asistencia de la Plataforma se indica que se trata de una incidencia de carácter técnico ajena al licitador, motivo por el cual la firma ha de considerarse válida.

Además, la PCSP detecta un error en la validación de las firmas electrónicas de los propios documentos pues se indica que el certificado del firmante se encuentra caducado. Tras comprobarse este extremo a través del servicio de validación de la PCSP, se constata que la caducidad tuvo lugar el 28/09/2022, es decir con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta (15/09). Por ello las firmas han de considerarse válidas al estar el certificado en vigor en la fecha de su presentación.



Se accede a los Anexos I, II y III (declaraciones administrativas) y se constata que están todas completas y correctas.

3. UTE PESQUERA Y ASOCIADOS, S.L.P.-LINAZASORO & SÁNCHEZ ARQUITECTURA, S.L.P.

La PCSP arroja un error en la firma electrónica del sobre: una vez que se accede al mismo en el Tipo “Xades”, no da una respuesta, sin embargo, en el Tipo “Integridad”, se concluye que la firma electrónica es **correcta**. Tras consultarse la incidencia en la guía de asistencia de la Plataforma se indica que se trata de una incidencia de carácter técnico ajena al licitador, motivo por el cual la firma ha de considerarse válida.

Se accede a los Anexos I, II y III (declaraciones administrativas) y se constata que están todas completas y correctas.

Se presenta correctamente el Anexo IV (compromiso de constitución de UTE).

4. PEDRO DE LA PUENTE CRESPO

Se accede a los Anexos I, II y III (declaraciones administrativas) y se constata que están todas completas y correctas.

5. UTE MESTURA ARQUITECTES, S.L.P.-IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P.

La PCSP arroja un error en la firma electrónica del sobre: una vez que se accede al mismo en el Tipo “Xades”, no da una respuesta, sin embargo, en el Tipo “Integridad”, se concluye que la firma electrónica es **correcta**. Tras consultarse la incidencia en la guía de asistencia de la Plataforma se indica que se trata de una incidencia de carácter técnico ajena al licitador, motivo por el cual la firma ha de considerarse válida.

La PCSP también da un error en la firma electrónica del Anexo V. En este caso se accede al documento y se comprueba que está correctamente firmado. Tras consultarse la guía de asistencia se indica que esa alerta se produce debido al peso del documento (superior a 8Mb) pero se trata de una incidencia técnica ajena al licitador, por lo cual la firma ha de considerarse válida.

Se accede a los Anexos I, II y III (declaraciones administrativas) y se constata que están todas completas y correctas. En su Anexo I los integrantes de la UTE manifiestan que trabajarán en colaboración con Yves Chapon, arquitecto-programista.

Se presenta correctamente el Anexo IV (compromiso de constitución de UTE).

6. UTE JOSÉ MANUEL CASABELLA LÓPEZ- ESTEBAN BONELL COSTA - JOSÉ MARÍA GIL GUITART - JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RAÍDO

La PCSP arroja un error en la firma electrónica del sobre: una vez que se accede al mismo en el Tipo “Xades”, no da una respuesta, sin embargo, en el Tipo “Integridad”, se concluye que la firma electrónica es **correcta**. Tras consultarse la incidencia en la guía de asistencia de la



Plataforma se indica que se trata de una incidencia de carácter técnico ajena al licitador, motivo por el cual la firma ha de considerarse válida.

La PCSP también da un error en la firma electrónica del Anexo V. En este caso se accede al documento y se comprueba que está correctamente firmado. Tras consultarse la guía de asistencia se indica que esa alerta se produce debido al peso del documento (superior a 8Mb) pero se trata de una incidencia técnica ajena al licitador, por lo cual la firma ha de considerarse válida.

Se accede a los Anexos I, II y III (declaraciones administrativas) y se constata que están todas completas y correctas.

Se presenta correctamente el Anexo IV (compromiso de constitución de UTE).

7. IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.

La PCSP arroja un error en la firma electrónica del sobre: una vez que se accede al mismo en el Tipo “Xades”, no da una respuesta, sin embargo, en el Tipo “Integridad”, se concluye que la firma electrónica es **correcta**. Tras consultarse la incidencia en la guía de asistencia de la Plataforma se indica que se trata de una incidencia de carácter técnico ajena al licitador, motivo por el cual la firma ha de considerarse válida.

Se accede a los Anexos I, II y III (declaraciones administrativas) y se constata que están todas completas y correctas.

8. UTE IRISARRI-PIÑERA – ABALO- ALONSO.

La PCSP arroja un error en la firma electrónica del sobre: una vez que se accede al mismo en el Tipo “Xades”, no da una respuesta, sin embargo, en el Tipo “Integridad”, se concluye que la firma electrónica es **correcta**. Tras consultarse la incidencia en la guía de asistencia de la Plataforma se indica que se trata de una incidencia de carácter técnico ajena al licitador, motivo por el cual la firma ha de considerarse válida.

También da un error en la firma electrónica del Anexo V al figurar que el certificado de Elisabeth Abalo Díaz está caducado.

De acuerdo con la Resolución Nº. 819/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a los recursos nº 475 y 513 de 2019: “*si el certificado electrónico que se usa para firmar electrónicamente está caducado es un defecto subsanable: “[...] al igual que ocurre en los procedimientos presenciales o en papel, la falta de firma, sea porque no se ha efectuado, sea porque ha caducado el certificado de firma electrónica, estamos ante un defecto subsanable [...]. “El hecho de que la firma electrónica requiera un certificado que la otorgue y esté vigente es meramente instrumental para posibilitar por vía digital el requisito sustantivo, que es la firma en sí, el acto de firmar”.*



Por tal motivo se acuerda requerir a la licitadora la **subsanción del defecto de la firma electrónica del Anexo V** (en los restantes documentos se ha utilizado un certificado que estaba en vigor y constan correctamente firmados).

Se accede a los Anexos I, II y III (declaraciones administrativas) y se constata que están todas completas y correctas.

Se presenta correctamente el Anexo IV (compromiso de constitución de UTE).

9. ESTUDIO CARME PINOS, S.L.P.

La PCSP arroja un error en la firma electrónica del sobre: una vez que se accede al mismo en el Tipo "Xades", no da una respuesta, sin embargo, en el Tipo "Integridad", se concluye que la firma electrónica es **correcta**. Tras consultarse la incidencia en la guía de asistencia de la Plataforma se indica que se trata de una incidencia de carácter técnico ajena al licitador, motivo por el cual la firma ha de considerarse válida.

Se accede a los Anexos I, II y III (declaraciones administrativas) y se constata que están todas completas y correctas.

10. DIAZ Y DIAZ ARQUITECTOS, S.L.P.

La PCSP arroja un error en la firma electrónica del sobre: una vez que se accede al mismo en el Tipo "Xades", no da una respuesta, sin embargo, en el Tipo "Integridad", se concluye que la firma electrónica es **correcta**. Tras consultarse la incidencia en la guía de asistencia de la Plataforma se indica que se trata de una incidencia de carácter técnico ajena al licitador, motivo por el cual la firma ha de considerarse válida.

La PCSP también da un error en la firma electrónica del Anexo V. En este caso se accede al documento y se comprueba que está correctamente firmado. Tras consultarse la guía de asistencia se indica que esa alerta se produce debido al peso del documento (superior a 8Mb) pero se trata de una incidencia técnica ajena al licitador, por lo cual la firma ha de considerarse válida.

Se accede a los Anexos I, II y III (declaraciones administrativas) y se constata que están todas completas y correctas.

11. UTE MANGADO Y ASOCIADOS, S.L.- PABLO MENÉNDEZ, S.L.U.

La PCSP arroja un error en la firma electrónica del sobre: una vez que se accede al mismo en el Tipo "Xades", no da una respuesta, sin embargo, en el Tipo "Integridad", se concluye que la firma electrónica es **correcta**. Tras consultarse la incidencia en la guía de asistencia de la Plataforma se indica que se trata de una incidencia de carácter técnico ajena al licitador, motivo por el cual la firma ha de considerarse válida.

Se accede a los Anexos I y se constata que están completos y correctos. De acuerdo con lo contemplado en las Bases, el licitador sustituye los Anexos II y III por el DEUC de cada una, constatándose que ambos están completos y correctos.



Se presenta correctamente el Anexo IV (compromiso de constitución de UTE).

En lo que respecta al **ANEXO V** de todos los licitadores, y en lo que se refiere a la **acreditación de la autoría de los programas y de los proyectos, así como a la ejecución de las obras** correspondientes a ellos, exponemos el siguiente análisis para solicitar **aclaraciones** a los concursantes, de manera que sus ofertas puedan ser debidamente evaluadas con arreglo a lo exigido en las Bases:

1. DÍAZ Y DÍAZ ARQUITECTOS, S.L.P.

Programa 1 - REHABILITACIÓN, REESTRUCTURACIÓN PARCIAL, IMPLANTACIÓN E INTERIORISMO DEL COAATM

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Programa 2 - NUEVO EDIFICIO DE LA SEDE JUDICIAL EN PONTEVEDRA

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Programa 3 - AUTORIDAD PORTUARIA Y CONTROL DEL PUERTO EN EL PUERTO EXTERIOR DE FERROL (A CORUÑA)

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*



2. ESTUDIO CARME PINÓS, S.L.P.

Programa 1 - ESCUELA LA MASSANA

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Programa 2 - EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS (OFICINAS) EN EL NUEVO CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE ECONOMÍA DE VIENA

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Programa 3 - TORRE DE OFICINAS CUBE I

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

3. IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U

Programa 1 - Nuevas Oficinas Ayuntamiento Vitoria

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*



Programa 2 - Centro de Convenciones de Lima

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Programa 3 - Nuevo Edificio Administrativo San Caetano

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

4. MILLA, MIRA Y NAVARRO, ARQUITECTOS S.L

Programa 1 - Juzgados de Burgos

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Programa 2 - Nuevo Edificio de Juzgados de Plasencia

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*



Programa 3 - Nueva sede de Juzgados de Arganda del Rey. Madrid

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría de la **obra**, pero no del **programa**.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

5. PEDRO DE LA PUENTE CRESPO

Programa 2 - AMPLIACIÓN INSTITUTO FERIAL DE VIGO

En la ficha del programa recogen que la obra se encuentra ejecutada.

Para justificarlo presentan nombramiento por parte de la Xunta de Galicia de la dirección de la obra y fotografías de la obra terminada.

El nombramiento, por parte de la Xunta de Galicia, como directores de las obras no acredita que la Dirección de obra haya sido realizada por los concursantes. Dada la incongruencia, deberán acreditar la ejecución de las obras *mediante presentación de Certificado Final de Obra u Oficio de Dirección de Obras*, junto con las fotografías ya presentadas, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso.

Programa 3 - CONCURSO ADECUACIÓN DEL EDIFICIO PARA SEDE NACIONAL DEL COLEGIO OFICIAL DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan declaración responsable donde manifiestan la autoría del anteproyecto, pero no del programa.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

6. UTE IRISARRI-PIÑERA S.L.P.-ELIZABETH ABALO DIAZ-GONZALO ALONSO NÚÑEZ

Programa 1 – Edificio Sede del Colegio Oficial de Arquitectos y Urbanización para la Plaza del Pueblo Gallego

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan certificado del COAG donde se acredita la autoría del proyecto y la dirección de obra del concursante, no acreditan, por tanto, la autoría del programa.

Dada la incongruencia, deberán de acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*



Programa 2 - Reforma de la Facultad de Medicina y Odontología

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan Certificado de la Universidad de Santiago de Compostela en el que acreditan que trabajaron en la elaboración del programa funcional del edificio, documento no válido para tal acreditación.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

En la ficha del programa recogen que la obra se encuentra ejecutada.

Para justificarlo presentan un certificado de la Universidad de Santiago de Compostela en el que acreditan que hicieron el trabajo a plena satisfacción, además, no presentan fotos sino infografías.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la ejecución de las obras *mediante presentación de Certificado Final de Obra u Oficio de Dirección de Obras*, junto con las fotografías ya presentadas, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso.

Programa 3 - Rehabilitación del Edificio Faraday

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan Certificado de la Universidad de Vigo en el que acreditan que trabajaron en la elaboración del programa funcional del edificio, documento no válido para tal acreditación.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 28 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

En la ficha del programa recogen que la obra se encuentra ejecutada.

Para justificarlo presentan un certificado de la Universidad de Santiago de Compostela en el que acreditan que hicieron el trabajo a plena satisfacción, además, no presentan fotos sino infografías.

Dada la incongruencia, deberán acreditar la ejecución de las obras *mediante presentación de Certificado Final de Obra u Oficio de Dirección de Obras*, junto con las fotografías ya presentadas, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso.

Proyecto 1 – SEDE DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD de Vigo

En la ficha del proyecto recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan una declaración responsable en la que manifiestan ser los autores del proyecto y dirección de la obra, con pie de firma de la arquitecta Guadalupe Piñera. **Dicha declaración está sin firmar.**

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **proyecto** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 28 de las bases del concurso, es decir, *mediante*



un certificado colegial del visado o documento equivalente para el caso de extranjeros, o bien un certificado de la administración correspondiente especificando el adjudicatario y la autoría del proyecto o bien una declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del proyecto, firmado por un **representante legal de la empresa y el técnico en cuestión**.

7. UTE JOSÉ MANUEL CASABELLA LÓPEZ-ESTEBAN BONELL COSTA-JOSÉ MARÍA GIL GUITART-JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RAÍDO

Programa 1 – Edificio INSTITUCIONAL PARA LA XUNTA EN VIGO

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan, por parte de la Xunta de Galicia, documento de adjudicación, donde se acredita la **autoría del proyecto** por parte del concursante, no acreditan, por tanto, la **autoría del programa**.

Dada la incongruencia, deberán de acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión*.

En la ficha del programa recogen que **la obra se encuentra ejecutada**.

Para justificarlo presentan nombramiento por parte de S.P.I. – Galicia, S.A. de la dirección facultativa compartida de las obra presentada y fotografías de la obra terminada.

El nombramiento, por parte del SPI - Galicia, S.A., como directores de las obras no acredita que la Dirección de obra haya sido realizada por los concursantes. Dada la incongruencia, deberán acreditar la ejecución de las obras *mediante presentación de Certificado Final de Obra u Oficio de Dirección de Obras*, junto con las fotografías ya presentadas, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso.

Programa 2 – ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE OURENSE

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan, por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, documento de adjudicación, donde se acredita la **autoría del proyecto** por parte del concursante, no acreditan, por tanto, la **autoría del programa**.

Dada la incongruencia, deberán de acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión*.

Programa 3 – PARLAMENTO DE LAUSANNE (SUIZA)

En la ficha del programa recogen un 66% de autoría.

Para justificarlo presentan, por parte del Canton de Vaud, documento donde se acredita la **autoría del proyecto** por parte del concursante, no acreditan, por tanto, la **autoría del programa**.



Dada la incongruencia, deberán de acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

8. UTE MANGADO Y ASOCIADOS S.L.-PABLO MENÉNDEZ S.L.U

Programa 1 – CENTRO DE INNOVACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES NORVENTO ENERXÍA

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan un certificado del **promotor** de las obras, no del representante legal y técnico de la empresa que se presenta al concurso, donde manifiestan la autoría de la obra, **pero no del programa.**

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Programa 2 – CENTRO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan certificado de la **Xunta de Galicia** donde se acredita la autoría del proyecto, **pero no del programa.**

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Programa 3 – EDIFICIO DE OFICINAS PARA GAMESA EÓLICA EN SARRIGUREN

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan un certificado del **promotor** de las obras, no del representante legal y técnico de la empresa que se presenta al concurso, donde manifiestan la autoría de la obra, **pero no del programa.**

Dada la incongruencia, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Proyecto 1 – PALACIO DE CONGRESOS Y HOTEL DE PALMA DE MALLORCA

En la ficha del proyecto recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan certificado del **promotor** de las obras donde se acredita la autoría del proyecto.



Según las bases del concurso, deberán acreditar la autoría del **proyecto** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 28 de las bases del concurso, es decir, *mediante un certificado colegial del visado o documento equivalente para el caso de extranjeros, o bien un certificado de la administración correspondiente especificando el adjudicatario y la autoría del proyecto o bien una declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del proyecto, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Proyecto 2 – PABELLÓN DE ESPAÑA PARA LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL ZARAGOZA 2008

En la ficha del proyecto recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan certificado del **promotor** de las obras donde se acredita la autoría del proyecto.

Según las bases del concurso, deberán acreditar la autoría del **proyecto** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 28 de las bases del concurso, es decir, *mediante un certificado colegial del visado o documento equivalente para el caso de extranjeros, o bien un certificado de la administración correspondiente especificando el adjudicatario y la autoría del proyecto o bien una declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del proyecto, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Proyecto 3 – BALUARTE. AUDITORIO Y PALACIO DE CONGRESOS DE NAVARRA

En la ficha del proyecto recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan certificado del **promotor** de las obras donde se acredita la autoría del proyecto.

Según las bases del concurso, deberán acreditar la autoría del **proyecto** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 28 de las bases del concurso, es decir, *mediante un certificado colegial del visado o documento equivalente para el caso de extranjeros, o bien un certificado de la administración correspondiente especificando el adjudicatario y la autoría del proyecto o bien una declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del proyecto, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

9. UTE MESTURA ARQUITECTES S.L.P.-IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS S.L.P

Programa 1 – Nueva sede de Médicos sin Fronteras

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan certificado del promotor, no del representante legal y técnico de la empresa que se presenta al concurso, en el que manifiesta la autoría del programa por parte de la UTE presentada.

Según las bases del concurso, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico*



es el autor del programa, firmado por un **representante legal de la empresa y el técnico en cuestión**.

En la ficha del programa recogen que **la obra se encuentra ejecutada**.

Para justificarlo presentan certificado del promotor, en el que manifiesta que las obras han sido finalizadas.

Según las bases de concurso, deberán acreditar la ejecución de las obras *mediante presentación de Certificado Final de Obra u Oficio de Dirección de Obras*, junto con las fotografías ya presentadas, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso.

Programa 2 – Campus Universidad Mohamed VI Politécnica

En la ficha del programa recogen que **la obra se encuentra ejecutada**.

Para justificarlo, el técnico y administrador único, presenta una declaración responsable de que la obra se encuentra ejecutada.

Según las bases de concurso, deberán acreditar la ejecución de las obras *mediante presentación de Certificado Final de Obra u Oficio de Dirección de Obras*, junto con las fotografías ya presentadas, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso.

10. VAILLO-IRIGARAY Y ASOCIADOS S.L.P

Programa 1 – CENTRO DE NEGOCIOS TAJONAR - PAMPLONA

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan documento de Comunicación de encargo por parte del Colegio de Arquitectos del **proyecto** y de la dirección de las obras. No acreditan la autoría del **programa**.

Según las bases del concurso, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión*.

Programa 2 – ÁREA DE OPORTUNIDAD DISCONTÍNUA – ARS4 – PAMPLONA

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan certificado del **promotor** donde se recoge el encargo de los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto y dirección de las obras. No acreditan la autoría del **programa**.

Según las bases del concurso, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión*.

Programa 3 – EDIFICIO DE SERVICIOS EMPRESARIALES + APART-HOTEL EN VITORIA

En la ficha del programa recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan certificado del **promotor** donde se recoge el encargo de los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto. No acreditan la autoría del **programa**.



Según las bases del concurso, deberán acreditar la autoría del **programa** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 27 de las bases del concurso, es decir, *mediante declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del programa, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

Proyecto 2 – sede corporativa gamesa eólica: i+d+i en pamplona

En la ficha del proyecto recogen un 100% de autoría.

Para justificarlo presentan certificado del **promotor** de las obras donde se acredita la autoría del proyecto y la dirección de las obras.

Según las bases del concurso, deberán acreditar la autoría del **proyecto** y el porcentaje de participación, tal y como se recoge en la página 28 de las bases del concurso, es decir, *mediante un certificado colegial del visado o documento equivalente para el caso de extranjeros, o bien un certificado de la administración correspondiente especificando el adjudicatario y la autoría del proyecto o bien una declaración responsable del representante legal de la empresa en la que certifique que el técnico es el autor del proyecto, firmado por un representante legal de la empresa y el técnico en cuestión.*

A la vista de todo lo cual, este Jurado de manera unánime **acuerda**:

La **admisión definitiva** de:

1. UTE PESQUERA Y ASOCIADOS, S.L.P.- LINAZASORO & SÁNCHEZ ARQUITECTURA, S.L.P.

La **admisión provisional** de los siguientes concursantes:

1. MILLA, MIRA Y NAVARRO, ARQUITECTOS, S.L.
2. VAILLO-IRIGARAY Y ASOCIADOS, S.L.P.
3. PEDRO DE LA PUENTE CRESPO
4. UTE MESTURA ARQUITECTES, S.L.P.- IGLESIAS VEIGA ARQUITECTOS, S.L.P.
5. UTE JOSÉ MANUEL CASABELLA LÓPEZ - ESTEBAN BONELL COSTA - JOSÉ MARÍA GIL GUITART- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ RAÍDO
6. IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, S.A.U.
7. UTE IRISARRI-PIÑERA – ABALO - ALONSO.
8. ESTUDIO CARMEN PINOS, S.L.P.
9. DIAZ Y DIAZ ARQUITECTOS, S.L.P.
10. UTE MANGADO Y ASOCIADOS, S.L.- PABLO MENÉNDEZ, S.L.U.





A las admitidas provisionalmente se les conferirá el plazo de 3 días hábiles señalado en las Bases del Concurso, para que subsanen los defectos de firma y de la documentación (Anexo V), detectados y reflejados en el acta.

Y sin más asuntos que tratar se da por finalizada la sesión.

El Secretario del Jurado redacta el Acta que, tras su lectura, es aprobada por los asistentes y firmada por todos ellos en prueba de su conformidad.



<u>FIRMANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOTAS</u>
FIRMANTE[1]	SANTIAGO LOPEZ - GUERRA ROMAN	14/10/2022 13:54 Sin acción específica Sello de Tiempo: 14/10/2022 20:29	
FIRMANTE[2]	MARIA LUISA SOBRINO DEL RIO	14/10/2022 14:01 Sin acción específica Sello de Tiempo: 14/10/2022 20:29	
FIRMANTE[3]	DAVID REGADES FERNANDEZ	14/10/2022 14:02 Sin acción específica Sello de Tiempo: 14/10/2022 20:29	
FIRMANTE[4]	ANTONIO DAVILA ALONSO	14/10/2022 14:22 Sin acción específica Sello de Tiempo: 14/10/2022 20:29	
FIRMANTE[5]	IAGO PEDRERO GOMEZ	14/10/2022 14:26 Sin acción específica Sello de Tiempo: 14/10/2022 20:29	
FIRMANTE[6]	INES GONZÁLEZ MARTÍNEZ	14/10/2022 14:37 Sin acción específica Sello de Tiempo: 14/10/2022 20:29	
FIRMANTE[7]	JOSE RAMON TORRES FREIRE	14/10/2022 15:07 Sin acción específica Sello de Tiempo: 14/10/2022 20:29	
FIRMANTE[8]	SARA PIÑÓN ESTEBAN	14/10/2022 16:44 Sin acción específica Sello de Tiempo: 14/10/2022 20:29	
FIRMANTE[9]	ALBERTO DE PAULA PRIETO	14/10/2022 20:29 Sin acción específica Sello de Tiempo: 14/10/2022 20:29	

AMBITO
GEN

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
GEN-c831-8e56-b29a-7a84-1ce5-d9c3-a270-5adc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

